



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03454.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 7 de marzo de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la visita del técnico para solucionar la lentitud de fibra padecida y la facturación el 01/01/2, de la cuota de activación del equipo por importe de 49,59€, más IVA, de la que no fue advertido, solicitando su devolución.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 10 de mayo de 2021, manifestando que ha tramitado un abono por importe de 55,16€, importe correspondiente a la cuota de activación reclamada; habiendo asimismo abonado 25€ el 14/01/21 mediante descuento en factura, por el cargo de instalación Super Wifi.

Celebrándose la audiencia escrita el 7 de febrero de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la parte reclamante por escrito nuevas alegaciones, reiterándose en su pretensión y solicitando además la anulación de la penalización.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente** la pretensión de la parte reclamante por cuanto, si bien la operadora manifiesta haber realizado un abono por importe de 55,16€, impuestos incluidos, correspondiente a la cuota de activación del

Comunidad de Madrid

Concluye que queda pendiente de reintegro la cantidad correspondiente al IVA aplicado, es decir, 9,57€.

No entrando a conocer de la **reclamación** formulada en cuanto a la anulación de una penalización o compromiso de permanencia, por carecer el expediente arbitral de la información suficiente y necesaria sobre la misma, desconociéndose de qué penalización se trata, su existencia y suscripción, su vinculación a tarifa o equipación, duración, cuantía, etc.; impidiendo ello a este Órgano Arbitral resolver nada sobre la referida penalización. Quedando al respecto expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 9,57€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.